

EXPTE N° DL 1499/2017/AFP

**MEMORIA SOBRE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA ORDEN QUE ESTABLECE
LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A
LA SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS AMPARADAS POR LA LEY DE SEGUROS AGRARIOS
COMBINADOS.**

A) Principio de necesidad y eficacia:

España ha enfocado la resolución de los problemas originados en el campo ocasionados por calamidades naturales a través del seguro agrario y excepcionalmente mediante moratorias, préstamos a bajo interés y exenciones fiscales principalmente.

Estas últimas medidas relacionadas son globales en su determinación y aplicación; no guardan relación entre el auxilio recibido y el daño sufrido; no se someten a disciplina presupuestaria y se presentan de manera aleatoria y excepcional y, sobre todo, no ampara situaciones individuales calamitosas que por su dimensión no alcancen dimensiones que posibiliten la declaración de catástrofe nacional o regional que es necesaria para poner en marcha estas medidas.

Por ello, la Administración General del Estado, además de mantener este tipo de ayudas excepcionales, puso en marcha un sistema de seguros agrarios mediante la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley. Estas pólizas, debido al elevado riesgo cubierto, son caras y por ello necesitaban ayuda pública estatal y autonómica suplementaria pasado el primer periodo histórico.

El objetivo principal del seguro agrario es compensar al agricultor y ganadero de las desviaciones económicas que la incidencia de factores adversos hagan aparecer en sus explotaciones, intentando que sus ingresos mantengan una relativa estabilidad en el tiempo. No es, pues, un instrumento generador de rentas, sino un sistema de garantizar las mismas en caso de siniestro.

Tiene las virtudes y satisface las necesidades, que en su día hicieron necesaria la promulgación del Decreto 63/1995 de 14 de marzo y su desarrollo en posteriores Órdenes, que se enumeran a continuación:

1. Reduce la incertidumbre del agricultor, que pasa de una dependencia de ayudas y subsidios del Estado en caso de años catastróficos, a un protagonismo e independencia para tomar decisiones económicas propias.
2. Mantiene un nivel de rentas que posibilita la continuidad de las explotaciones, la fijación de población al medio rural y estimula la producción de cultivos más interesantes de acuerdo con los criterios de política agraria (es uno más de estos instrumentos en manos de la administración).

3. Posibilita ajustar las indemnizaciones percibidas a los daños efectivamente producidos durante todos los años de manera individualizada por estar basadas en criterios de valoración estrictamente técnicos y objetivos.
La existencia de un único gestor, AGROSEGURO, S.A, implica universalidad, fiabilidad y unicidad en los criterios de peritación y da solvencia al sistema pues hay certeza de cobro de indemnizaciones ante desastres importantes. Otras formas de articular el seguro agrario han fracasado en otros países y en el nuestro en épocas anteriores.
4. Refuerza la solvencia económica del agricultor, ganadero y piscicultor porque puede utilizarse como garantía para acceder a créditos públicos o privados.
5. Implica al agricultor, ganadero o piscicultor en la prevención de sus riesgos a través de la parte de la prima que paga.
6. Fomenta el asociacionismo dentro del sector, favoreciendo una sociedad articulada y fuerte, e introduce criterios empresariales en sus explotaciones.
7. Permite al Estado y a la Administración Autónoma, fijar las partidas presupuestarias que, en concepto de subvenciones a primas y reaseguro, son necesarias para el funcionamiento del seguro.
8. Evita posibles duplicidades en el tratamiento de los hechos dañosos por parte de las Administraciones Públicas (Central, Comunidad Autónoma y Local), al centralizarse en un único instrumento la prevención y resarcimiento de los riesgos.

B) Principio de proporcionalidad.

El sistema de seguros agrarios en España desarrollado mediante los planes anuales de seguros agrarios aprobado por el Consejo de Ministros establece el mejor sistema de derechos y obligaciones de todos los suscriptores de pólizas amparadas por la Ley de Seguros Agrarios Combinados en Andalucía. Dichos derechos y obligaciones, además de la legislación general de aplicación, está regulada por el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

El Decreto 63/1995 de 14 de marzo mantiene totalmente su eficacia respecto a cubrir los efectos perversos de adversidades climáticas, accidentes y enfermedades que se puedan dar en la producción agraria, piscícola y forestal andaluza, y la presente Orden sometida a informe se estima la herramienta más adecuada para adaptar jurídicamente las normas de desarrollo a las necesidades actuales de gestión y del sector. El rango normativo utilizado, Orden, es el adecuado para dar cumplimiento a las necesidades de suscripción de seguro agrario detectadas en el apartado anterior, sin que resulte procedente ni posible otro instrumento jurídico.

C) Principio de seguridad jurídica.

La Orden que se prepara está en concordancia con el sistema de seguros agrarios que se crea por la Ley 87/78, de 28 de diciembre de 1978, el Reglamento que la desarrolla Real Decreto 2329/79, de 14 de septiembre y es considerada Ayuda de Estado, de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 9 de abril de 2015, por la que se declara compatible con el mercado común este régimen de ayudas (SA.40313 (2014/N)) y la

Decisión de la Comisión de 28 de agosto de 2015 (SA.42697 (2015/N)) que proroga el régimen hasta el 31 de diciembre de 2020, pues se ajusta a lo dispuesto en Reglamento (UE) n° 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo primero del Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan subvenciones a los seguros agrarios de Andalucía.

La Junta de Andalucía consciente de que el Seguro Agrario es positivo para el sector decidió en el Decreto 63/1995 complementar las ayudas que concede la Administración Central mediante ENESA, y promover su utilización así como la posibilidad, mediante acuerdo con AGROSEGURO, S.A de ampliar los cultivos y riesgos no contenidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados.

D) Principio de transparencia.

El borrador de la presente orden ha sido publicada en el portal de transparencia y comunicada a las Organizaciones Profesionales Agrarias con representación en la Comisión Territorial de Seguros Agrarios de Andalucía.

E) Principio de eficiencia.

La orden sometida a informe establece un procedimiento de subvención de concurrencia no competitiva a la contratación de seguros agrarios de la Junta de Andalucía que se basa en la gestión de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en función de sus bases reguladoras, eliminando cargas administrativas innecesarias a los asegurados. Así mismo establece dos convenios: uno con la ya nombrada ENESA -Administración General del Estado-, y otro con la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), entes obligados por la Ley de Seguros Agrarios Combinados para que fluya toda la información relativa a la solicitud de subvención que es la póliza de seguro.

En Sevilla,

El Jefe de Servicio de Seguros Agrarios y Adversidades Climáticas.
Fdo: Juan Bascón Fernández.

VºBº

El Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.
Fdo.: Rafael Olvera Porcel.

Código			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	06/04/2018
	JUAN BASCON FERNANDEZ		
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3